



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 88, fecha: martes, 07 de Mayo de 2024

## SUMARIO

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS SOLUZ, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CISNE II, DE 40,50 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-783.

BOP-GU-2024 -  
1487

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS SOLUZ, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CISNE I, DE 40,50 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-782.

BOP-GU-2024 -  
1489

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ES PLANTA SOLAR 3, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NAVAJO, DE 86,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-459.

BOP-GU-2024 -  
1488

### ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO DE VIVEROS SANCHEZ, S.L.(CÓDIGO 1900097012000) , TABLAS SALARIALES, TABLAS DE ANTIGUEDADES Y DIETAS DE 2023-2024

BOP-GU-2024 -  
1490

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEFINITIVA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES INCLUIDAS EN LA OEP DE ESTABILIZACIÓN DEL AÑO 2022 BOP-GU-2024 - 1491

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELESAZ

PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2024 - 1492

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACION PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE DOS PUESTOS DE EDUCADOR/A SOCIAL BOP-GU-2024 - 1493

## AYUNTAMIENTO DE UCEDA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2024 - 1494

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDO/AS Y EXCLUIDO/AS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO COMO AUXILIAR DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN BOP-GU-2024 - 1495

## **Mancomunidades**

### MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RÍO TAJUÑA

PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 1497

### MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 02/2024 BOP-GU-2024 - 1496



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS SOLUZ, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CISNE II, DE 40,50 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-783.

**1487**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

### I. HECHOS

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa

Energías Fotovoltaicas Soluz, S.L. solicita, con fecha 12 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Cisne II, de 49,95 MWp, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, la subestación "Taracena II 30/220 kV", y la línea aérea de alta tensión de 220 kV "Apoyo 59 de la línea 220 kV de SET Yunquera a SET Cisneros - SET Taracena II", en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara (en adelante también, el proyecto). El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte se tramita bajo los expedientes PFot-782 AC y PFot-330 AC.

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Cisne II y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 20 de octubre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cisne I, de 49,95 MWp, Cisne II, de 49,95 MWp, Cisne III, de 49,95 MWp, y Cisne IV, de 49,95 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la provincia de Guadalajara, con número de expediente asociado PFot-782 AC.



Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 26 de julio de 2022, se recibe el informe definitivo y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 1 de agosto de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental favorable para el parque solar fotovoltaico Cisne II, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26 de 31 de enero de 2023.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2592](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2592)

Con fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para los parques solares fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp, y su infraestructura de evacuación asociada, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-330 AC, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio



ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). Este expediente incluye la infraestructura común de evacuación que posibilitaba el vertido de energía por parte de Cisne II en la red de transporte. Dicha Resolución se publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904)

#### Quinto. - Acuerdo de desacumulación de expedientes

En su virtud, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 14 de septiembre de 2023, la tramitación separada de proyectos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cisne I, Cisne II, Cisne III y Cisne IV, de 49,95 MWp cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Guadalajara.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque fotovoltaico Cisne II, de 40,50 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Guadalajara, pasa a realizarse bajo el expediente con código PFot-783.

#### Sexto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 10 de octubre de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### Séptimo. - Trámite de audiencia

Con fecha de 6 de marzo de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-783.

Con fecha de 3 de abril de 2024, el promotor contesta al trámite de audiencia y solicita que: conceda autorización administrativa previa con efectos de 25 de abril de 2023, alegando la presencia de una infraestructura de evacuación común que ha sido autorizada desde el punto de vista ambiental mediante la Resolución de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y recogida en el expediente con código de tramitación SGEE/PFot-602 en la AGE, denominado Acequia Solar, autorizado desde el punto de vista sustantivo mediante la Resolución



de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas; la vulnerabilidad en el derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia de la caducidad de permisos de acceso y conexión; y la vulnerabilidad derivada del incumplimiento del principio de proporcionalidad sobre el administrado.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley



24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la



resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su





contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Sobre los condicionados para la aprobación de un proyecto y la producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dispone, en el artículo 131.6 relativo a las autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones, que, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado del proyecto.

Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el artículo 21.5, relativo a actividades de producción de energía eléctrica, establece que, la autorización de las instalaciones de esta naturaleza habrán de incluir no sólo los elementos de generación de la electricidad, sino que también se deberán contemplar, en todos los casos, la conexión con la red de transporte o de distribución, y cuando corresponda, aquellos elementos que permitan la transformación de la energía eléctrica previamente generada.

Asimismo, la no acreditación en tiempo y forma del cumplimiento del condicionado técnico recogido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de



las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

#### Quinto. - Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Cisne II, de 40,50 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Guadalajara, acordando el archivo del expediente PFot-783.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 15 de abril de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS SOLUZ, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CISNE I, DE 40,50 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-782.

**1489**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

### I. HECHOS

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa

Energías Fotovoltaicas Soluz, S.L. solicita, con fecha 12 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Cisne I, de 49,95 MWp, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara (en adelante también, el proyecto). El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte se tramita bajo los expedientes PFot-782 AC y PFot-330 AC.

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de plantas solares fotovoltaicas Cisne I y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 20 de octubre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cisne I, de 49,95 MWp, Cisne II, de 49,95 MWp, Cisne III, de 49,95 MWp, y Cisne IV, de 49,95 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la provincia de Guadalajara, con número de expediente asociado PFot-782 AC.

Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre



Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 26 de julio de 2022, se recibe el informe definitivo y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 1 de agosto de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 18 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental favorable para el parque solar fotovoltaico Cisne I, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26 de 31 de enero de 2023.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2592](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2592)

Con fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para los parques solares fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp, y su infraestructura de evacuación asociada, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-330 AC, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). Este expediente incluye la infraestructura común de evacuación que posibilitaba el vertido de energía por parte de Cisne I en la red de transporte. Dicha Resolución se



publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2904)

#### Quinto. - Acuerdo de desacumulación de expedientes

En su virtud, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 14 de septiembre de 2023, la tramitación separada de proyectos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Cisne I, Cisne II, Cisne III y Cisne IV, de 49,95 MWp cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Guadalajara.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque fotovoltaico Cisne I, de 40,50 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Guadalajara, pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-782.

#### Sexto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 10 de octubre de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### Séptimo. - Trámite de audiencia

Con fecha de 6 de marzo de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-782.

Con fecha de 3 de abril de 2024, el promotor contesta al trámite de audiencia y solicita que: conceda autorización administrativa previa con efectos de 25 de abril de 2023, alegando la presencia de una infraestructura de evacuación común que ha sido autorizada desde el punto de vista ambiental mediante la Resolución de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y recogida en el expediente con código de tramitación SGEE/PFot-602 en la AGE, denominado Acequia Solar, autorizado desde el punto de vista sustantivo mediante la Resolución de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas; la vulnerabilidad en el derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia de la caducidad de permisos de acceso y conexión; y la vulnerabilidad derivada del



incumplimiento del principio de proporcionalidad sobre el administrado.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Segundo. - Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que "La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo."

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

"Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV".

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de



generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica



básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.





Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. – Sobre los condicionados para la aprobación de un proyecto y la producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dispone, en el artículo 131.6 relativo a las autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones, que, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado del proyecto.

Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el artículo 21.5, relativo a actividades de producción de energía eléctrica, establece que, la autorización de las instalaciones de esta naturaleza habrán de incluir no sólo los elementos de generación de la electricidad, sino que también se deberán contemplar, en todos los casos, la conexión con la red de transporte o de distribución, y cuando corresponda, aquellos elementos que permitan la transformación de la energía eléctrica previamente generada.

Asimismo, la no acreditación en tiempo y forma del cumplimiento del condicionado técnico recogido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

Quinto. – Garantías económicas



A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Cisne I, de 40,50 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Guadalajara, acordando el archivo del expediente PFot-782.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 14 de abril de 2024, el Director General, Manuel García Hernández



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ES PLANTA SOLAR 3, S.L., DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NAVAJO, DE 86,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ACORDANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFOT-459.

**1488**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

### I. HECHOS

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa

ES Planta Solar 3, S.L. solicita, con fecha 9 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Navajo Solar, de 99,99 MWp y 85,2 MWn, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, la subestación

“Navajo 30/220 kV”, la línea aérea de alta tensión de 220 kV “subestación Navajo - subestación Taracena [Tramo SET Navajo- Apoyo 17 (L220kV Marchamalo - Yunquera)]”, y la línea aérea de alta tensión de 220 kV “subestación Navajo - subestación Alcalá II REE (tramo apoyo 154 - subestación Alcalá II REE)”, en los términos municipales de Galápagos, Fuentelahiguera de Albatages, Guadalajara y Marchamalo, en la provincia de Guadalajara (en adelante también, el proyecto).

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte se tramita bajo el expediente PFot-330 AC.

Segundo. - Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica Navajo y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre



Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, Es Planta Solar 3, S.L., modifica el proyecto debido a: un cambio en la localización de la planta solar fotovoltaica Navajo, trasladándose desde el término municipal de Galápagos al término municipal de Fontanar, en la provincia de Guadalajara; y la eliminación de la línea aérea 220 kV empleada para la evacuación, sustituyéndola por un nuevo trazado en las proximidades de la nueva planta de producción.

Tras la modificación citada, las infraestructuras definidas para la evacuación de la producción eléctrica se emplazan también en el municipio de Fontanar, y son las siguientes: línea de media tensión 30 kV que conecta el centro de seccionamiento de la planta con la subestación eléctrica transformadora Navajo 30/220 kV; subestación eléctrica transformadora Navajo

30/220 kV; y línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Navajo 30/220 kV con el apoyo 337 de la línea a 220 kV entre la SET Yunquera y la SET Cisneros (REE). El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte continúa recogida en el expediente PFot-330 AC.

Con fecha 6 de octubre de 2022, se recibe el informe definitivo y el expediente de tramitación de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Cuarto. - Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 19 de agosto de 2022 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 23 de diciembre de 2022, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental favorable para el parque solar fotovoltaico Navajo y su infraestructura de



evacuación asociada, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 2 de 3 de enero de 2023. La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-95](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-95)

Con fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para los parques solares fotovoltaicos Caravón Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp, y su infraestructura de evacuación asociada, cuyo código de tramitación en la AGE es el SGEE/PFot-330 AC, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). Este expediente incluye la infraestructura común de evacuación que posibilitaba el vertido de energía por parte de Navajo en la red de transporte. Dicha Resolución se publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023

Quinto. - Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de

Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Alcalá II 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 10 de octubre de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.  
Sexto. - Trámite de audiencia

Con fecha de 19 de marzo de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-459.

Con fecha de 28 de marzo de 2024 el promotor contesta al trámite de audiencia manifestando conformidad.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la



normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. - Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.



El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.





En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto. - Sobre los condicionados para la aprobación de un proyecto y la producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dispone, en el artículo 131.6 relativo a las autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones, que, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado del proyecto.

Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el artículo 21.5, relativo a actividades de producción de energía eléctrica, establece que, la autorización de las instalaciones de esta naturaleza habrán de incluir no sólo los elementos de generación de la electricidad, sino que también se deberán contemplar, en todos los casos, la conexión con la red de transporte o de distribución, y cuando corresponda, aquellos elementos que permitan la transformación de la energía eléctrica previamente generada.

Asimismo, la no acreditación en tiempo y forma del cumplimiento del condicionado técnico recogido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

Quinto. - Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las



competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

#### RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Navajo de 86,4 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Guadalajara, acordando el archivo del expediente PFot-459.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 15 de abril de 2024. El Director General, Manuel García Hernández

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO DE VIVEROS SANCHEZ, S.L.(CÓDIGO 1900097012000) , TABLAS SALARIALES, TABLAS DE ANTIGÜEDADES Y DIETAS DE 2023-2024

---

**1490**

Mediante el presente escrito, vengo en ordenar la corrección de errores del Anuncio publicado con el número 1399 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81 de fecha 25 de abril de 2024, de la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, Consejería de Economía, Empresas y Empleo, relativo a Tablas Salariales, Tabla de antigüedades y Dietas de 2023 y 2024 del Convenio Colectivo de la empresa VIVEROS SÁNCHEZ, S.L. (código 19000972012000), cuyo texto adjunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación del convenio está exenta del pago de la tasa por resultar obligatoria según lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

EN GUADALAJARA A 2 DE MAYO DE 2024.SUSANA BLAS ESTEBAN. DELEGADA  
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.



ANEXO I TABLA SALARIAL 2023.

	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	PEÓN	LICENCIA.	DIPLOM.	JEFE ADM	OFIC ADMIN	ADMNISTRAT	AUX ADMINIS
SALARIO	1.159,07	1.124,89	1.088,53	1.054,37	1.018,72	1.278,81	1.252,07	1.124,89	1.088,53	1.054,37	1.018,72
PL TRANSPORTE	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81	105,81
PL CONVENIO	105,33	90,41	75,85	70,84	75,49	115,86	99,45	90,41	75,85	70,84	75,49
P E BENEF	82,79	80,35	77,75	75,31	72,77	91,34	89,43	80,35	77,75	75,31	72,77
TOTAL	1.453,00	1.401,46	1.347,94	1.306,33	1.272,79	1.591,82	1.546,76	1.401,46	1.347,94	1.306,33	1.272,79
HORA EXTRA	13,37	12,35	11,29	10,82	10,82	14,99	13,58	12,35	11,29	10,82	10,82
H.E. D, S.TARDE Y FESTIVO	20,06	18,53	16,93	16,23	16,23	22,47	20,37	18,53	16,93	16,23	16,23

ANEXO II TABLA DE ANTIGÜEDADES 2023.

Nº AÑOS	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	PEÓN	LICENCIA.	DIPLOM.	JEFE ADM	OFIC ADMIN	ADMNISTRAT	AUX ADMINIS
3	15,24	14,48	14,06	13,63	13,14	16,77	15,92	14,48	14,06	13,63	13,14
4	25,79	24,82	24,01	23,26	22,46	28,38	27,31	24,82	24,01	23,26	22,46
5	36,28	35,06	33,92	32,84	31,71	39,90	38,57	35,06	33,92	32,84	31,71
6	46,79	45,28	43,81	42,41	40,93	51,46	49,81	45,28	43,81	42,41	40,93
7	57,29	55,53	53,71	51,95	50,17	63,02	61,09	55,53	53,71	51,95	50,17
8	67,86	65,82	63,63	61,53	59,42	74,64	72,39	65,82	63,63	61,53	59,42
9	79,46	75,93	73,53	71,10	68,68	87,37	83,52	75,93	73,53	71,10	68,68
10	88,96	86,17	83,33	80,68	77,90	97,85	94,76	86,17	83,33	80,68	77,90
11	101,43	96,43	94,35	90,23	87,18	111,59	106,09	96,43	94,35	90,23	87,18
12	110,09	106,70	103,21	99,80	96,39	121,08	117,37	106,70	103,21	99,80	96,39
13	120,63	116,96	113,08	109,37	105,65	132,69	128,63	116,96	113,08	109,37	105,65
14	131,23	127,09	122,98	116,66	114,90	144,35	139,83	127,09	122,98	116,66	114,90
15	141,78	137,40	133,67	128,48	124,14	155,97	151,14	137,40	133,67	128,48	124,14
16	152,37	147,61	138,57	134,01	129,43	167,61	162,37	147,61	138,57	134,01	129,43
17	162,93	157,89	144,20	139,47	134,69	179,19	173,68	157,89	144,20	139,47	134,69
18	173,49	168,15	149,84	144,91	139,98	190,85	184,96	168,15	149,84	144,91	139,98
19	184,08	178,43	155,52	150,37	145,29	202,50	196,26	178,43	155,52	150,37	145,29
20	194,62	188,70	160,88	155,87	150,57	214,11	207,58	188,70	160,88	155,87	150,57

ANEXO III DIETAS 2023

MEDIA DIETA	14,12
DIETA COMPLETA	51,85

ANEXO IV TABLA SALARIAL 2024.

	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	PEÓN	LICENCIA.	DIPLOM.	JEFE ADM	OFIC ADMIN	ADMNISTRAT	AUX ADMINIS
SALARIO	1.195,00	1.159,76	1.122,27	1.087,06	1.050,30	1.318,45	1.290,88	1.159,76	1.122,27	1.087,06	1.050,30
PL TRANSPORTE	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09	109,09
PL CONVENIO	108,60	93,21	78,20	73,04	77,83	119,45	102,53	93,21	78,20	73,04	77,83
P E BENEF	85,36	82,84	80,16	77,65	75,02	94,18	92,21	82,84	80,16	77,65	75,02
TOTAL	1.498,05	1.444,90	1.389,72	1.346,84	1.312,24	1.641,17	1.594,71	1.444,90	1.389,72	1.346,84	1.312,24
HORA EXTRA	13,78	12,73	11,64	11,16	11,16	15,45	14,00	12,73	11,64	11,16	11,16
H.E. D, S.TARDE Y FESTIVO	20,68	19,10	17,45	16,73	16,73	23,17	21,00	19,10	17,45	16,73	16,73

ANEXO V TABLA DE ANTIGÜEDADES 2024.

Nº AÑOS	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	PEÓN	LICENCIA.	DIPLOM.	JEFE ADM	OFIC ADMIN	ADMNISTRAT	AUX ADMINIS
3	15,71	14,93	14,50	14,05	13,55	17,29	16,41	14,93	14,50	14,05	13,55
4	26,59	25,59	24,75	23,98	23,16	29,26	28,16	25,59	24,75	23,98	23,16
5	37,40	36,15	34,97	33,86	32,69	41,14	39,77	36,15	34,97	33,86	32,69
6	48,24	46,68	45,17	43,72	42,20	53,06	51,35	46,68	45,17	43,72	42,20
7	59,07	57,25	55,38	53,56	51,73	64,97	62,98	57,25	55,38	53,56	51,73
8	69,96	67,86	65,60	63,44	61,26	76,95	74,63	67,86	65,60	63,44	61,26
9	81,92	78,28	75,81	73,30	70,81	90,08	86,11	78,28	75,81	73,30	70,81
10	91,72	88,84	85,91	83,18	80,31	100,88	97,70	88,84	85,91	83,18	80,31



11	104,57	99,42	97,27	93,03	89,88	115,05	109,38	99,42	97,27	93,03	89,88
12	113,50	110,01	106,41	102,89	99,38	124,83	121,01	110,01	106,41	102,89	99,38
13	124,37	120,59	116,59	112,76	108,93	136,80	132,62	120,59	116,59	112,76	108,93
14	135,30	131,03	126,79	120,28	118,46	148,82	144,16	131,03	126,79	120,28	118,46
15	146,18	141,66	137,81	132,46	127,99	160,81	155,83	141,66	137,81	132,46	127,99
16	157,09	152,19	142,87	138,16	133,44	172,81	167,40	152,19	142,87	138,16	133,44
17	167,98	162,78	148,67	143,79	138,87	184,74	179,06	162,78	148,67	143,79	138,87
18	178,87	173,36	154,49	149,40	144,32	196,77	190,69	173,36	154,49	149,40	144,32
19	189,79	183,96	160,34	155,03	149,79	208,78	202,34	183,96	160,34	155,03	149,79
20	200,65	194,55	165,87	160,70	155,24	220,75	214,01	194,55	165,87	160,70	155,24

## ANEXO VI DIETAS 2024

MEDIA DIETA	14,56
DIETA COMPLETA	53,46



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEFINITIVA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES INCLUIDAS EN LA OEP DE ESTABILIZACIÓN DEL AÑO 2022

---

**1491**

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura definitiva de 1 plaza de Peón de Servicios Múltiples por el sistema de concurso, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº103, de fecha 30/05/2022.

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de 1 plaza de Peón de Servicios Múltiples, personal laboral fijo, incluidas en la OEP de estabilización del año 2022, sin haber alegaciones.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº40 de fecha 09/02/2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº33 de fecha 15/02/2024; bases rectificadas por Resolución de la Alcaldía nº55 de fecha 17/02/2024 y publicada la rectificación en el BOP nº46 de fecha 05/03/2024 y su posterior publicación en el BOE nº64 de fecha 13/03/2024.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

### RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de 1 plaza de Peón de Servicios Múltiples, incluidas en la OEP de estabilización del año 2022

Admitidos/as:



Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
652	JOSÉ MANUEL GARCÍA IBARROLA	**3860***
712	EUGENIO MARCO ROJO	**1141***
728	GABRIEL CABELLOS HIDALGO	**1175***
775	RAMÓN LÓPEZ PEÑA	**0220***
792	DAVID SANZ LÓPEZ	**1645***
797	JOSÉ MARÍA PÉREZ SANZ	**0981***
871	JORDANI DELGADO MARTÍN	**1299***
780	VÍCTOR AMADOR LÓPEZ BUENO	**9707***

Excluidos/as:

Nº REG.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA
RE-125	DANIEL FERNÁNDEZ DE PAZ	**8845***	NO CUMPLE BASE 3.1. NO PRESENTA DNI

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Javier Abajo Gil
  - Suplente: Dña. Luisa Alcázar García
- Secretaria: Dña. Eva Lope Martínez
  - Suplente: D. Jesús Batanero García
- Vocal: Carlos A. Sanz Triguero
  - Suplente: Dña. M<sup>a</sup> Carmen Martínez Marigil
- Vocal: D. Juan Antonio Alcázar Martín
  - Suplente: Dña. Lucía Toledano Taravillo
- Vocal: D. Gonzalo de Lucas Moratilla
  - Suplente: Dña. Marta Benito Romera

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as nombramiento de tribunal en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 3 de mayo de 2024, el Alcalde-presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

### PRESUPUESTO GENERAL 2024

**1492**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	457.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	394.100,00
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	136.600,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	222.500,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	35.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	62.900,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	62.900,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	457.000,00
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	457.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	457.000,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	123.700,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.374,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	67.450,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	122.286,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	141.190,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	457.000,00

### PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD PERSONAL





- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| A) Secretaria 3º : Grupo A2, nivel 26 | nº plazas : 1 |
| b) Peón de Servicios múltiples        | nº plazas : 1 |
| c) Auxiliares de Vivienda de Mayores  | nº plazas: 3  |
| d) Auxiliar Ayuda a domicilio         | n.º plazas: 1 |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuentelsaz a 30 de abril de 2024 El Alcalde, Fdo. : Jose Luis Sánchez Carrasco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACION PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE DOS PUESTOS DE EDUCADOR/A SOCIAL

---

**1493**

Mediante Resolución de la Alcaldía N.º 2024/0417, de 2 de mayo de 2024 se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, referido al proceso de estabilización de empleo temporal, la cual es del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DE DOS PUESTOS DE EDUCADOR/A SOCIAL

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2.022 por Resolución de Alcaldía N.º 2022-1135 (Exp: 1175/2022), fueron aprobadas las Bases Regulatoras de plazas de personal y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, encontrándose entre ellas, DOS puestos de educador/a social, con el siguiente vinculo y titulación:

- Laboral fijo. Diplomatura/Grado Universitario de Educación Social o título equivalente, mediante el sistema selectivo de concurso, en turno libre.

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2.022 se publica Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 242 (Anuncio 4108), publicándose en su integridad las referidas Bases, indicando en la Base 3.2 de dicha Convocatoria, que el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, se iniciaría a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Visto que con fecha 25 de agosto de 2.023, se publica Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 162 sobre estimación de recurso de las Bases de la convocatoria de los referidos dos puestos, modificando la titulación necesaria establecida en dichas Bases para el acceso al proceso selectivo de la forma siguiente:

- Laboral fijo. Laboral fijo Diplomatura/Grado Universitario de Educación Social o título equivalente u otras titulaciones universitarias con la habilitación de un colegio profesional de Educación Social, mediante el sistema selectivo de concurso, en turno libre.

Visto que con 29 de enero de 2.024, fue publicado Anuncio en el Boletín Oficial del



Estado, n.º 25 de la convocatoria de las citadas plazas, iniciándose con ello el plazo de VEINTE DÍAS hábiles para la presentación de solicitudes.

Visto lo establecido en la Base Cuarta de las Bases Regulatorias de la convocatoria, expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, y examinada la documentación que la acompaña, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

## RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

### 1º.- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

REGISTRO ENTRADA/p>	FECHA REGISTRO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
2024-E-RC-404	26/2/24 08:13	***2344**	ACEDO CALVETE, R.
2024-E-RE-120	21/2/24 15:16	***2076**	ALBERRUCHE OTER, L.
2024-E-RE-123	22/2/24 10:35	***2280**	ALONSO RETUERTA, M.
2024-E-RC-393	23/2/24 08:03	***1181**	ÁLVAREZ PRIETO, E.
2024-E-RE-94	12/2/24 13:12	***3405**	BENITO ROMERA, M.
2024-E-RE-105	14/2/24 22:59	***4387**	DE LAS HERAS LOPEZ, A.
2024-E-RE-117	21/2/24 13:23	***2221**	FERNÁNDEZ CALVO, L.
2024-E-RE-121	21/2/24 22:36	***1931**	GARCÍA OCHAITA, C.B.
2024-E-RE-65	1/2/24 16:13	***2038**	GÓMEZ LETÓN, M.C.
2024-E-RE-130	23/2/24 00:07	***2081**	HERRAIZ OBISPO, P.
2024-E-RE-132	23/2/24 17:45	***4084**	IBORT ASO, M.
2024-E-RC-340	16/2/24 11:34	***2383**	MARTÍNEZ PÉREZ, N.
2024-E-RC-395	23/2/24 08:03	***9469**	MORENO HERAS, S.
2024-E-RE-103	14/2/24 16:52	***2280**	OÑORO SALAICES, N.
2024-E-RE-53	30/1/24 09:48	***9090**	PARDO MARHUENDA, C.
2024-E-RE-134	26/2/24 18:42	***3065**	PINTADO ARAGONÉS, A.
2024-E-RC-406	26/2/24 08:24	***1665**	SAN JACINTO ROMANILLOS, P.
2024-E-RE-135	26/2/24 20:00	***8301**	PÉREZ ESCRIBANO, S
2024-E-RE-133	26/2/24 18:26	***4983**	SORIANO GARRIDO, M.J.

### 2º.- RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

REGISTRO ENTRADA	FECHA REGISTRO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
2024-E-RE-106	15/2/24 13:32	***0000**	FERNÁNDEZ GARCÍA, M.	(2)
2024-E-RC-417	27/2/24 12:24	***6381**	BRAVO GALÁN, P	(1) y (2)

(1) Solicitud presentada por correo electrónico fuera del plazo establecido.

(2) No haber abonado la tasa por participación en exámenes correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en la Base 3.1 de la Convocatoria de referencia.

SEGUNDO.- Publicar Anuncio con el contenido de la presente Resolución, que incluye la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el presente



procedimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>], conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, identificando a los interesados con cuatro cifras aleatorias del documento oficial de identidad, de conformidad a lo establecido en el apartado 1º de su Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Horche a 3 de mayo de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Manuel Salvador Ruiz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

### APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024

**1494**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, toda vez que en el periodo de exposición al público de su aprobación inicial no han existido reclamaciones por lo que se eleva a definitiva la aprobación, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

#### GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	1.633.432
2. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.628.059
3. GASTOS FINANCIEROS	15.710
6. INVERSIONES REALES	220.192
9. PASIVOS FINANCIEROS	247.097
SUMAN	4.744.490

#### INGRESOS

1. IMPUESTOS DIRECTOS	1.609.000
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	85.000
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.402.204
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.020.864
5. INGRESOS PATRIMONIALES	27.422
9.- PASIVOS FINANCIEROS	600.000
SUMAN	4.744.490

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### FUNCIONARIOS:

- Secretario-Interventor, Grupo A-2, nº de puestos 1, Nivel de C.Destino 28, C.Específico Reconocido, Provisión por Concurso, Formación específica C.Admon. Local, Observaciones Propiedad.



- Arquitecto, Grupo A-1, nº puestos 1, Nivel C.Destino 28, Provisión Oposición. Observaciones: A tiempo parcial, vacante.

**LABORALES:**

- Auxiliar administrativo, nº de puestos: 1, Forma de provisión: Oposición, Titulación: Bachiller Elemental, Formación específica: Mecanografía, Observaciones: Contrato indefinido.
- Personal servicios múltiples, nº de puestos: 9, Forma de provisión: Oposición y Concurso-Oposición Titulación: Estudios Primarios, Observaciones: Contrato indefinido 9.
- Personal servicio de limpieza, nº de puestos: 3, Forma de provisión: Oferta de Empleo, Titulación: Sin titulación, Observaciones: 1 indefinido, 1 servicios y 1 vacante.
- Personal Vivienda Tutelada, nº de puestos: 4, Forma de provisión: Oposición, Titulación: Graduado Escolar, Formación específica: Atención a mayores, Observaciones: Contratos indefinidos, 2 jornada completa, 2 media jornada.
- Bibliotecario, nº de puestos 2: Forma de provisión: Oposición, Titulación: B. Superior, Formación específica: Biblioteconomía. Observaciones: jornada completa Contrato indefinido.
- Ayuda a Domicilio, nº de puestos 7: Forma de provisión: Oferta de empleo, Titulación: Sin titulación. Observaciones: 7 Contratos fijos, todos a tiempo parcial
- Auxiliar Administrativo, nº de puestos 3: Forma de provisión: Oposición, Titulación: Bachiller Superior, Formación Específica: Ofimática, Observaciones: 2 Contrato indefinido, 1 teletrabajo y 1 fijo.
- Educador Social, nº de puestos 2: Forma de provisión: Oposición, Titulación: Diplomatura Observaciones: 1 indefinido 1 contrato interinidad por excedencia.
- Agente de Empleo y Desarrollo Local, nº puestos 1; Forma provisión: selección Sepecam; Observaciones: 1 fijo, 1 contrato interinidad por excedencia
- Conductor, nº de puestos 3; Forma de provisión: Concurso-Oposición, Titulación: Todos los permisos. Observaciones: 2 Contratos indefinidos 1 fijo.
- Conserje, nº de puestos 2. Forma de provisión: Oposición; Titulación: Graduado. Observaciones 2 Contrato indefinido.
- Informador turístico, nº de puestos 1; Forma de provisión: Concurso-Oposición, Titulación: ESO; Observaciones: ½ jornada Contrato indefinido.

PARA TODOS LOS PUESTOS: RPT APROBADA 02-05-2023 Y CONVENIO COLECTIVO PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL APROBADO 02-05-2023

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señalada anteriormente, con la forma, plazos y requisitos que establece la norma reguladora de la señalada jurisdicción.

En Uceda a 3 de mayo de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDO/AS Y EXCLUIDO/AS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO COMO AUXILIAR DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

---

**1495**

De conformidad con Resolución de Alcaldía, número 2024-0338 de fecha 2 de mayo de 2024, tenor literal siguiente:

“Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2022-1410 de fecha 27 de diciembre de 2022 las bases generales y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para cubrir las plazas vacantes en las plantillas de funcionarios y personal laboral, se procede a su publicación íntegra.

Vistos los Anuncios publicados en BOP nº. 246, de 29 de diciembre de 2022, de aprobación de las bases generales y específicas y la Convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios y personal laboral.

Habiéndose publicado Anuncio en BOE nº. 78 de fecha 29 de marzo de 2024 por la que se inicia el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación para la presentación de solicitudes para formar parte del proceso de una plaza de funcionario de Auxiliar de Registro y Atención al Público, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Visto que hasta el día 26/04/2024, hasta las 23:59h estaba abierto el plazo de solicitudes.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar el listado provisional de Admitido/as-Excluido/as de una plaza de funcionario de Auxiliar de Registro y Atención al Público, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre, de conformidad con Anexo I.

SEGUNDO. Publicar el contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>



TERCERO.- De conformidad con la Base sexta de las Bases Generales, otorgar un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento), para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado su exclusión o su no inclusión expresa o para plantear reclamaciones contra las listas.





## Anexo I

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDAS/OS-EXCLUIDAS/OS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO COMO AUXILIAR DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

NOMBRE	REGISTRO	FECHA	DNI PUBL	ADMITIDA/O	OBSERVACIONES ADMITIDOS
CANO ALONSO MS	RE-1428	19/04/2024	08971****	SI	
GALLEGO MUÑOZ N	RE-1425	19/04/2024	47231****	SI	
MOYA GARRIDO F	RE-1423	19/04/2024	08997****	SI	
FERNÁNDEZ ROMERO J	RE-479	18/04/2024	51686****	SI	
BELLOT MORENO R	RE-464	18/04/2024	03135****	SI	
SAN VIDAL MARTÍNEZ V	RE-462	17/04/2024	03145****	SI	
IGLESIAS BLANCO LM	RE-458	17/04/2024	05287****	SI	
LARRAN CALVO L	RE-1328	11/04/2024	08993****	SI	
JUBERA GIL MC	RE-445	15/04/2024	09005****	SI	
MARTINEZ SAIZ D	RE-1319	11/04/2024	09009****	SI	
AGUADO GARCIA JL	RE-402	03/04/2024	07500****	SI	
BALBAS AGUILAR R	RE-400	03/04/2024	71296****	SI	
DEL REY CIFUENTES N	RE-556	24/04/2024	03114****	SI	
CUBILLO SANZ B	RE-554	24/04/2024	03118****	SI	



NOMBRE	REGISTRO	FECHA	DNI PUBL	ADMITIDA/O	OBSERVACIONES ADMITIDOS
CALVO DEL REY R	RE-560	25/04/2024	03114****	SI	
COLLADO PALANCAR E	RE-559	25/04/2024	08987****	SI	
BONILLA MARTINEZ A	RE-575	25/04/2024	0312****	SI	ANEXO I Y II: Solicita puesto de Auxiliar Administrativo de Registro y atención al público. En la instancia solicita puesto de Auxiliar de Biblioteca. Se requiere aclaración de solicitud de participación en proceso selectivo.
POLO FERNÁNDEZ C	RE-577-578-579	26/04/2024	8014****	SI	
SÁNCHEZ CASTILLO A	RE-590	26/04/2024	5384****	SI	
OLIVARES SÁNCHEZ E	RE-1536	26/04/2024	09024****	SI	
CASTILLO ALBALATE AM	RE-589	26/04/2024	5301****	SI	

En Villanueva de la Torre, a 3 de mayo de 2024, La Alcaldesa, Fdo.- M<sup>a</sup>. Sonsoles Rico Ordoñez



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RÍO TAJUÑA

### PRESUPUESTO 2024

**1497**

Acuerdo de la Asamblea de esta Mancomunidad de fecha 22 de febrero de 2024 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto de esta Mancomunidad del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	
2	Impuestos Indirectos	
3	Tasas y Otros Ingresos	
4	Transferencias corrientes	37047,50
5	Ingresos Patrimoniales	
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL INGRESOS		37047,50€
CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
920120	Personal funcionario	20000,00
920160	Seguridad Social	2000,00
920220	Material oficina no inventariable	1000,00
920225	Tributos	1000,00
920226	Gastos diversos	2,000,00
92022601	Atenciones protocolarias y representativas	500
920227	Trabajos otras empresas	8000,00
920359	Otros gastos financieros	1000,00
920230	Dietas y asistencias órganos de gobierno	1000,00
TOTAL GASTOS		36500,00



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chiloeches a 3 de mayo de 2024 El Presidente Marcos Cascajero Cascajero



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

### APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 02/2024

---

**1496**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito núm. 02/2024, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

Cordiente, a 03 de mayo de 2024. El Presidente, Fdo.: Fernando Miguel Madrid.